Ley núm. 88-26 Orgánica que modifica el artículo 31 de la Ley núm. 44-26 del 27 de julio de 2026, que modifica varias disposiciones de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025. G. O. núm. 11268 del 17 de noviembre de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 88-26

Considerando primero: Que la aplicación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas requiere la adopción de políticas de prevención, estructuras de dirección y supervisión, programas de cumplimiento, sistemas de documentación, canales de denuncia, mecanismos disciplinarios y procedimientos periódicos de evaluación;

Considerando segundo: Que la creación e implementación efectiva del Código Penal y la adopción de medidas para su eficacia exige un período razonable de planificación, formación, ejecución y verificación, particularmente para las micro, pequeñas y medianas empresas, las cooperativas, las asociaciones sin fines de lucro y otras organizaciones con capacidades técnicas y económicas limitadas;

Considerando tercero: Que el diferimiento temporal de este régimen no afecta la vigencia del resto del Código Penal ni la responsabilidad penal de las personas físicas, sino que procura una implementación ordenada, proporcional y compatible con la seguridad jurídica;

Considerando cuarto: Que los artículos 8, 9, 10 y 11 integran un mismo régimen jurídico, por lo que su entrada en vigencia debe mantenerse coordinada para evitar lagunas, contradicciones o interpretaciones jurídicas fragmentadas;

Considerando quinto: Que la Ley núm. 74-25 del 3 de agosto de 2025, Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana, incorporó por primera vez un régimen general de responsabilidad penal de las personas jurídicas;

Considerando sexto: Que la Ley núm. 44-26 del 27 de julio de 2026, modificó los artículos 8 y 11 del Código Penal y dispuso en su artículo 31 la entrada en vigencia diferida de los artículos 8, 9, 10 y 11 por un plazo de tres meses contados a partir del 5 de agosto de 2026;

Considerando séptimo: Que corresponde al Estado promover durante la vacatio legis la capacitación de los operadores del sistema de justicia y facilitar orientación clara a las personas jurídicas, respetando la autonomía y las competencias de cada institución;

Considerando octavo: Que la Constitución de la República consagra el Estado Social y Democrático de Derecho, la seguridad jurídica, el debido proceso y el principio de legalidad como garantías indispensables para la aplicación legítima de las normas penales.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 74-25 del 3 de agosto de 2025, Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 44-26 del 27 de julio de 2026, que modifica varias disposiciones de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto ampliar a dieciocho meses el plazo para la entrada en vigencia del régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas, establecido en los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Ley núm. 74-25, Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana, a fin de facilitar su implementación ordenada y la adecuada preparación de sus destinatarios y de las instituciones del sistema de justicia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Modificación. Se modifica el artículo 31 de la Ley núm. 44-26 del 27 de julio de 2026, que modifica varias disposiciones de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25 del 3 de agosto de 2025, para que diga:

> **"Artículo 31.- Entrada en vigencia diferida de los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Ley núm. 74-25 del 3 de agosto de 2025**. Los artículos 8 y 11, modificados por la Ley núm. 44-26, y los artículos 9 y 10 de la Ley núm. 74-25, Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana, por excepción a lo dispuesto en su artículo 393, entrarán en vigencia a los dieciocho meses contados a partir del 5 de noviembre de 2026, que permita que las personas jurídicas se adecuen a lo dispuesto en el Código Penal".

Artículo 4.- Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la ciudad de San Cristóbal, provincia San Cristóbal, República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026), en sesión extraordinaria de la Cámara de Diputados por disposición de la Resolución núm. 00404, del veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 164 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 164 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Andrés Guillermo Lama Pérez
Secretario

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

RAQUEL PEÑA
Vicepresidenta de la República Dominicana
Encargada del Poder Ejecutivo

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 129 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

RAQUEL PEÑA